



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT- 1350-2 – 61590 del 26 de diciembre de 2005
Bogotá, D.C.

Señor
SANTIAGO CUENCA PAVA
orionchalo@hotmail.com

Asunto: Correo electrónico – Diciembre 13 de 2005 – Documentos
Originales.

En cuanto a la solicitud de información, contenida en el correo electrónico recibido en el Grupo de Transporte y Tránsito de la Oficina Asesora de Jurídica, el día 13 de Diciembre del presente año, le informo:

La Secretaría de Tránsito y Transporte de Puerto Inirida está clasificada por el Ministerio de Transporte en Clase **B**, los Organismos de Tránsito clasificados con este literal únicamente pueden ejercer las funciones que les asigna el Decreto 1147 de 1971 y son :

- Dirigir organizar y controlar todo lo relacionado con el tránsito municipal de vehículos y personas.
- Otorgar, modificar y cancelar licencias de conducción de las clases 1ª a 4ª de acuerdo con los procedimientos y requisitos que establece el Código Nacional de Tránsito.
- Autorizar la instalación y uso de sirenas, campanas o aparatos de similares señales auditivas.
- Otorgar y cancelar permisos de funcionamiento a los talleres de mecánica automotriz que operen en el municipio de su jurisdicción.
- Expedir, modificar y cancelar licencias de tránsito para bicicletas y similares, motocicletas, maquinaria agrícola e industrial y vehículos de impulsión humana o tracción animal.



SANTIAGO CUENCA PAVA

- Entregar las placas y documentos establecidos por la Ley para los vehículos que les expidan licencia de tránsito.
- Practicar las revisiones periódicas y especiales, establecidas por la Ley, a los vehículos que tengan inscritos o radicados.
- Las demás que le adscriban la Ley, los Decretos reglamentarios, las Ordenanzas y los Acuerdos Municipales.

En cuanto a su inquietud relacionada con la entrega de permisos provisionales que suplen las licencias de tránsito y/o las placas de los automotores, le informo que la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito no contempla la expedición de este tipo de permisos, si la Ley no hace referencia a la provisionalidad en este tipo de documentos tampoco permite su utilización.

Respecto a la matrícula de los automotores le informo que el párrafo único del artículo 37 de la Ley 769 de 2002, establece que expresamente la prohibición de efectuar el registro inicial de un vehículo usado.

Cordialmente,

CIRO AUGUSTO GOMEZ ANTOLINEZ
Jefe de Oficina Asesora Jurídica (E)